

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."

0000001



OTORGADO POR: SRA. GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH

SR. MONTERO FAZ LUIS JAVIER

Y SR. CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 1.500,00

ESCRITURA NRO. 2013 - 10 - 01 - 04 - P3880

.....
En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves
seis de junio del año dos mil trece, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas
Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: GÓMEZ
PALACIOS CATERINE ELIZABETH con cedula número 1002651402,
MONTERO FAZ LUIS JAVIER con cedula número 1002319265, CRUZ
ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI con cédula número 1000153476, de
estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Otavalo y de tránsito en
esta ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, los comparecientes son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y
obligarse, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada
literalmente es del tenor que sigue: **PROYECTO DE MINUTA DE LA
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CATEMONTFREIGHT S.A. SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.**; al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH con C.I.: 1002651402, MONTERO FAZ LUIS JAVIER con C.I.: 1002319265, CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI con C.I.: 1000153476; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en la Ciudad Otavalo, provincia de Imbabura, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.** **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN** La empresa se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO** El plazo de duración de la compañía es de 50 años a partir de la fecha de inscripción del Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado de domicilio principal a país extranjero o por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**



TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de mil quinientos dólares americanos (1500,00 USD), dividido en 1500 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar cada una, y numeradas del 0001 al 1500, inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proposiciones y dentro del plazo señalado de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas, inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para ese efecto se estipulare. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General

de Accionistas y administrada por el presidente y gerente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: TIPOS DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías, constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- La Junta General, sea Ordinaria como Extraordinaria, será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además, podrán convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**



SEGUNDO. Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria **0000003** por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de éste. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante el notario público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía, ni los comisarios, a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el gerente de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**



Son atribuciones y deberes de la Junta General de accionistas: a) designar Presidente, Gerente y Comisarios; b) removerlos por mayoría de votos; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) resolver acerca de las amortizaciones de los accionistas; f) resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art. 33 de la Ley de Compañías; g) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) firmar conjuntamente con el secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; d) intervenir con el Gerente en la compra - venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, e incluyendo la representación legal, y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que le señalará la Junta General.

Año

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE.- El Gerente durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) actuar como Secretario de la Junta General; b) convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario de la Junta General rubricar todas las hojas; c) suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) representar en forma legal a la compañía, tanto judicial como extra judicialmente; e) intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra – venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) intervenir en negociaciones en beneficios de la empresa hasta por un monto de 2000 USD, pasado este valor lo tendrá que realizar conjuntamente con el Presidente de la compañía; g) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; i) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente, le reemplazará el Presidente; k) la gestión del Gerente deberá ser equitativa y conforma al Reglamento Interno aprobado por la Junta general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La



representación legal de la compañía, tanto judicial como extra judicialmente, asumirá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales o civiles. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente durante un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Comisario

principal, y en su falta el suplente, presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado de la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser independientemente reelegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad e asignará un 10% por formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el 50% del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo opciones entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber opciones a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalarán sus atribuciones y deberes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**

El capital queda suscrito y pagado en un 54%, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH	500	270	230	500	33.33 %
MONTERO FAZ LUIS JAVIER	500	270	230	500	33.33 %
CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI	500	270	230	500	33.33 %
TOTAL	1500	810	690	1500	100 %

El aporte en efectivo se deposita en el Banco Promerica en la cuenta de integración de capital o nombre de la compañía en formación. El capital por pagar será cancelado por los accionistas deudores en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se delega a la señora GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura. Firmado por el Abogado Omar Mejía.- Abogado con Matricula número 10-2008-9 del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en

todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta minutase observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman con migo en unidad de acto.- De todo lo



SRA. GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH
C.C.1002651402



SR. MONTERO FAZ LUIS JAVIER
C.C. 1002319265



SR. CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI
C.C. 1000153476

Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



dmms



810.00

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 31 de Mayo del 2013

No. 0701022261880

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:
GOMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH	270.00
MONTERO FAZ LUIS JAVIER	270.00
CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI	270.00
TOTAL:	US\$ 810.00

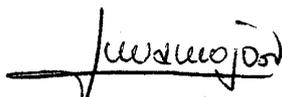
Ochocientos diez dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

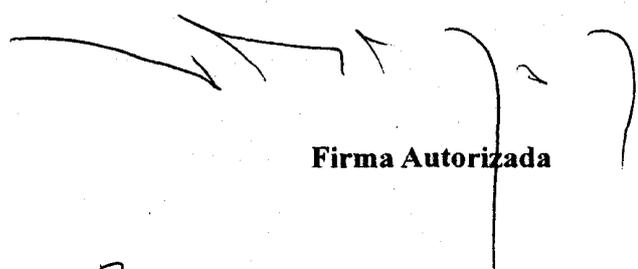
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.

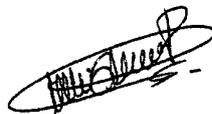
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



IMPRESIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 749014
TIPO DE TRÁMITE: COMERCIAL
SEÑOR: CRUZ SOSA FRIED BLAD MIR
FECHA DE RESERVACION: 11/04/2013 9:05:08



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100265140-2

NOMBRES Y APELLIDOS: GOMEZ PALACIOS CATHERINE ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 FECHA DE NACIMIENTO: 21 SEPTIEMBRE 1977
 REG. CIVIL: 002-1 0140 00341 F SEXO: F
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: IMBABURA/ ANTONIO ANTE ATUNTAQUI 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E13630222
 NACIONALIDAD: CASADO EDWIN ENRIQUE CABEZAS ROMERO
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: RICARDO RICOBERTO GOMEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIANA DE JESUS PALACIOS
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICIÓN: CAYAMBÉ 21/04/2009
 FECHA DE EXPIRACION: 21/04/2021
 FORMA: REN 0879380

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
 012 - 0224 1002651402

NUMERO DE CERTIFICADO: 012 - 0224
 CÉDULA: 1002651402
 NOMBRE: GOMEZ PALACIOS CATHERINE ELIZABETH

IMBABURA PROVINCIA
 OTAVALO CANTÓN
 SAN LUIS CIRCUNSCRIPCION
 0 ZONA
 PARROQUIA: *María de la Cruz*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



100231926-5
CEDULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTERO FAZ LUIS JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
MISABURA OTAVALO JORDAN
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AIDA S VARGAS LANDAZURI

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MONTERO LUIS ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FAZ BLANCA ESMERALDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

V4443V8422



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011



017

017-0139

1002319265

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTERO FAZ LUIS JAVIER

MISABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 8
PROVINCIA OTAVALO SAN LUIS
CANTÓN ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA EL SALVADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 100015347-6
CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI
02 FEBRERO 1.939
INDABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE
01 2 058 0015
INDABURA/ OTAVALO 39
JORDAN

Clayton W. Cook



ECHATORIANA***** Y4343V4242

CASADO MARIA ANATOLIA SOSA
PRIMARIA OBRERO
SEGUNDA A CRUZ
ALEJANDRINA ENCALADA
IBARRA 1-12-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

791485

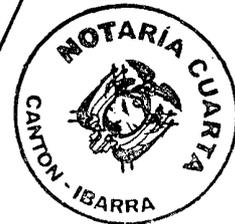




Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **S E G U N D A** **C O P I A C E R T I F I C A D A**, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a seis días del mes de junio del año dos mil trece.



Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrón
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



RESOLUCIÓN No. 061-CJ-010-UATI-2013

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.0202-UATI-2013/2013-04-23, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."** con domicilio en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	GÓMEZ PALACIOS CATERINE ELIZABETH	1002651402
2	MONTERO FAZ LUIS JAVIER	1002319265
3	CRUZ ENCALADA CLAUDIANO NEPTALI	1000153476

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante Informe Técnico favorable No. 123-DT-UAI-010-2013-ANT de fecha 30-04-2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Imbabura mediante Informe No.034-UATI-010-2013-ANT de 07 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el directorio mediante resolución No.059-DIR-2012-ANT, delego a las unidades administrativas provinciales a facultad para expedir la resolución de constitución jurídica de todas las operadoras de servicio de carga pesada de conformidad con el literal a del Art.1 de la referida resolución en concomitancia con el Art.20 de la LOTTTSV, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

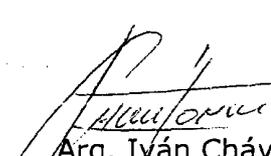
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

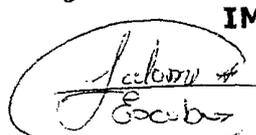
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."** con domicilio en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

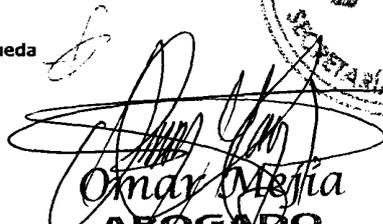
Dado en la Ciudad de Ibarra, en la Dirección de la Unidad Administrativa Provincial de Imbabura, a los 09 días del mes de mayo de 2013.


Arq. Iván Chávez
**DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE
IMBABURA**

LO CERTIFICO:


Lic. Violeta Salomé Escobar Cebalgaro
SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE IMBABURA

Elaborado por: Ab. Carlos Andrade Rueda


Omay Mejía
ABOGADO
MAT. 10-2008-9 F.A.I.
RESOLUCIÓN No. 061-CJ-010-2013-ANT
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A."

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003766****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón IBARRA el 06 de Junio de 2013, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3335 de 24 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

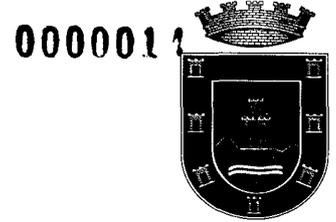
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7499141
Nro. Trámite 1.2013.1776
LJR/



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

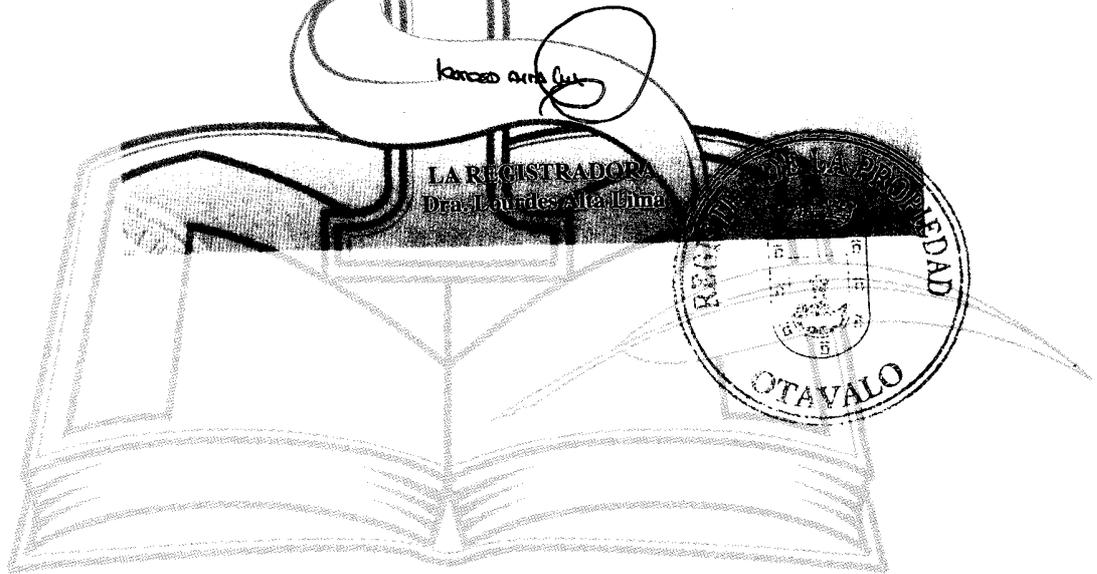
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.003766 suscrito por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A., con domicilio en la ciudad de Otavalo Provincia de Imbabura, en el REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 311, partida 122.

Otavalo, 11 de Septiembre de 2013, 11:30 am.



REGISTRO MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



RESPONSABLES:

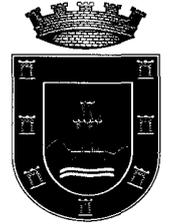
Inscriptora: Yolanda Ruiz

Razón: Zulay Vituana





0000015



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

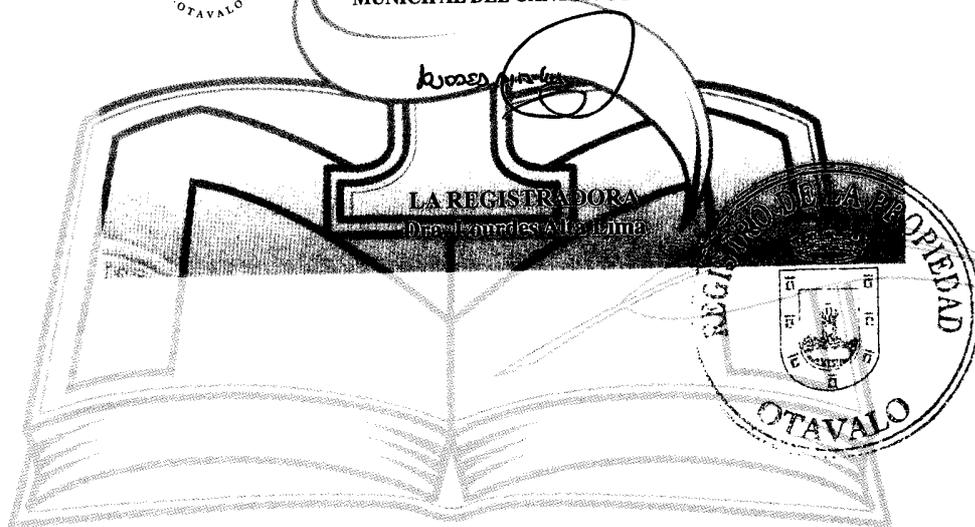
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía, de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CATEMONTFREIGHT S.A.", celebrada el seis de junio del año dos mil trece ante el Notario Cuarto del Cantón Ibarra Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión; y, la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.003766, Suscrito por el Director Jurídico de Compañías, del veinticinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 311, partida 122.

Otavalo, 11 de Septiembre de 2013, 11:30 am.



REGISTRO MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



RESPONSABLES:

Inscriptora: Yohana Ruiz



Razón: Zulay Tituaña

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

23847

Quito,

26 JUL 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CATEMONTFREIGHT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO